



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

7.3. 2825.18

005455

Asunto: Autorización de inicio de operación de muelle, andador y palapa.

Ciudad de México, 30 de octubre de 2018.

A. [REDACTED]
Apoderado Legal de BBVA Bancomer Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, División Fiduciaria y Casa Ikal Sian Ka'an, S. de R.L. de C.V.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Me refiero a los trámites que realiza a nombre de su representada ante la Dirección General de Puertos a efecto de obtener el inicio de operaciones, conforme a la Condición Tercera del Título de Permiso No. 2.27.16 de 27 de septiembre de 2016, que el Ejecutivo Federal por conducto de esta autoridad portuaria le otorgó para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 92.55 m², para la construcción y operación de un muelle y andador de madera, así como una palapa colocada en el extremo del muelle destinado para el embarque y desembarque de personas, de uso particular, localizado en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 36, fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracciones I y IV de la Ley de Puertos; 11 del Reglamento de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2014 y 27, fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Condición Tercera de la citada autorización, se expide la presente autorización de acuerdo con las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Se autoriza a BBVA Bancomer Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, División Fiduciaria y Casa Ikal Sian Ka'an, S. de R.L. de C.V., el inicio de operación del muelle y andador de madera, así como la palapa colocada en el extremo del muelle para el embarque y desembarque de pasajeros, que ocupan una superficie de 92.55 m² al amparo del título de permiso referido en el epígrafe, ubicados en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, por haberse verificado su correcta instalación por parte del personal comisionado por la Dirección de Obras Marítimas y Dragado, el cual certificó que las citadas instalaciones, se encuentran en **condiciones de operación**, quedando las dimensiones, superficies, condiciones de instalación y vicios ocultos bajo la exclusiva responsabilidad de la solicitante en los términos del acta de 27 de julio de 2017, que para tal efecto se levantó y del oficio 7.3.1.1.-505/2017 de 4 de agosto del mismo año, de la citada Dirección.

Se firmaron 23 palapas conforme al artículo 116 de la LOMATP.

3.46.18



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

SEGUNDA. La Autorizada operará el muelle y andador de madera y palapa de conformidad con la normatividad vigente y la que en lo sucesivo se expida, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables.

TERCERA. La Secretaría, podrá verificar en cualquier tiempo la adecuada operación de las instalaciones señaladas en la condición anterior, y el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Puertos y su Reglamento y en caso de incumplimiento, se suspenderá la operación del mismo.

CUARTA. La Autorizada se hace responsable de los sistemas de seguridad, la estabilidad de las instalaciones a que se refiere la Condición Primera, las condiciones físicas de éstas y su correcta ejecución y, en su caso, responderá ante la Nación y ante terceros, por los daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar por vicios ocultos o deficiencias estructurales, así como por las actividades que se realicen en la operación de las citadas instalaciones.

QUINTA. La Autorizada deberá ejecutar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de las instalaciones mencionadas con anterioridad.

SEXTA. La Autorizada no podrá cambiar las características concernientes al proyecto de instalación de las obras mencionadas en la Condición Primera, cuyas medidas y colindancias se encuentran delimitadas en los planos oficiales aprobados para su instalación.

SEPTIMA. La presente autorización no modifica en modo alguno el Título de Permiso No. 2.27.16 de 27 de septiembre de 2016, que el Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Puertos otorgó a BBVA Bancomer Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, División Fiduciaria y Casa Ikal Sian Ka'an, S. de R.L. de C.V., por lo que continúan en vigor sus condiciones en lo que no se opongan a este título.

Atentamente,
El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

- C.c.p. C. Coordinador General de Puertos y Marina Mercante. Presente.
- C. Subdirectora de Sanciones, para su conocimiento y efectos procedentes. - Presente.

Se cumplieron 3 palapas conforme al artículo 16 de la LPTAP.